



RADICADO: 08137408900120210002500

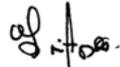
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: KAREN RODRIGUEZ FLORÉZ, JHON JAIRO GUERRERO CAMARGO, XIOMARA ESTHER FLOREZ GUERRERO, NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JAVIER FERNANDO PEÑA PERRILLA, FABIAN ENRIQUE LACH NARVAEZ, FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR, COOPERATIVA COOTRANSORIENTE Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Verbal, antes referenciado, informándole que se encuentra pendiente por resolver las solicitudes de “Desistimiento Tácito”, formuladas por el demandado JAVIER FERNANDO PEÑA PERRILLA, a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 19 de julio del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las solicitudes de “Desistimiento Tácito” presentadas por el demandado JAVIER FERNANDO PEÑA PERRILLA, a través de su apoderado judicial, se procede a resolverlas, teniendo en cuenta que, mediante auto adiado 23 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante, de conformidad con lo plasmado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.; es decir por el término de treinta (30) días, venciendo los mismos el 14 de abril del año en curso, a fin de que realizara en debida forma la notificación personal de los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, iniciando su trámite previo al vencimiento del término concedido, en el mes de marzo, ya que la primera fue notificada por el artículo 291 el 27 de marzo de 2023 y el segundo el 15 de marzo del mismo año y finalmente culminado con la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 Ibídem, de ambos demandados, la cual se encuentra adosada al expediente.

Por lo que, bajo tales razones, el Despacho no podría acceder al decreto del Desistimiento Tácito solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a decretar el Desistimiento Tácito (numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.), por haber cumplido el apoderado demandante con la carga procesal ordenada en auto del 23 de febrero del 2023, tal y como se anotó en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 055 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254aba5907a6de5571efea0f7706eb990be1a0fe1f1eeec3fd044acba614a7ec**

Documento generado en 19/07/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>